

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

Francisco concertado

NUMERO 51

Jueves 28 de Febrero

AÑO DE 1918

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de LUCIANO JIMENEZ, Portal Llano, 19.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 58, correspondiente al día 27 del actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CIRCULAR

Una de las principales cuestiones que la actualidad plantea es la de la influencia del dinero en las elecciones. Estas son influidas por aquél de dos maneras. La primera es la del capital empleado en la propaganda, que se encamina á instruir al elector de lo que conviene á la Patria, y conquistar el voto por el convencimiento. La segunda es la que se dirige exclusivamente á la compra del voto como un objeto de comercio sometido á las leyes del mercado.

A esta sólo, y claro que no á la primera, se refiere la presente circular, tanto más necesaria cuanto que la guerra que ha acumulado en pocas manos la fortuna y ha privado á los más de lo preciso facilita la corrupción de la conciencia del pobre,

aguijoneado á su venta por la necesidad.

De otra parte, no se trata ya sólo de la antiagua é inocente vanidad del rico, que aspiraba á ostentar el rango de Diputado ó de Senador, porque hoy se ha caído por desgracia además en la cuenta de que está inversión del dinero puede ser la más reproductiva.

Si á lo dicho se agrega que en este execrable negocio la mercancía es parte de la Soberanía de la Nación, y el mercader es el ciudadano, natural es que se produzca una santa indignación contra el soborno.

Ha procurado el Gobierno evitarlo con las disposiciones de todos conocidas, que al efecto ha dictado; y esperaba que aquellos ciudadanos que como candidatos estaban más afectados por el daño, pondrían de su parte lo indispensable para impedirlo. Lo necesario, y aunque difícil no imposible, era la determinación de los casos concretos en que mediara el soborno, el hallazgo de la prueba y la persecución del delito ante los Tribunales, ó si quiera su comprobación para que surtiera sus efectos en el expediente electoral.

Pero nada de esto se está en camino de lograr. Las gentes que se limitan, en general, á afirmar la intervención del dinero en la elección. A cientos se han recibido en este Ministerio los telegramas denunciando la compra de votos. Ni uno de estos telegramas precisa un caso concreto. Todo son generalidades, nadie detalla. Impresiona oír á personas autorizadas que hay actas que han costado tantos miles de duros; que saben de sitios en que los votos se pagaban á 100 pesetas; que hay Censos que han sido comprados en masa por de-

terminada cantidad, y hasta que los electores de un pueblo se han amotinado y roto la urna, porque los candidatos no les compraban los votos. Y, sin embargo, nadie precisa, nadie denuncia ante los Tribunales, y menos acompañando pruebas.

Los ciudadanos se abstienen de hacer, y en cambio acusan al Gobierno porque no hace. Quieren que todo se lo den hecho, tan hecho que ni siquiera haya habido que hacerlo antes.

Importa salir del paso de tanta inacción y crear costumbres ciudadanas que pongan coto á mal tan grave.

Al efecto, cuidará V. S. de ajustar su conducta á las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Reciente la elección deberá V. S. recoger todas aquellas acusaciones que en este punto y durante la lucha haya recibido, y examinar las que reúnan indicios graves de veracidad, así como las pruebas que las abonen, para denunciar por sí aquellos delitos si estimara que así procede.

2.<sup>a</sup> En otro caso, se pondrá V. S. al habla ó en comunicación escrita con las personas á quienes la compra de votos haya podido perjudicar, estimando su interés á fin de que si viesen convenirles persigan á los autores del hecho, ó, cuando menos, alleguen aquellas informaciones que puedan producir en el ánimo la convicción de la existencia de aquél.

3.<sup>a</sup> A este propósito recordará V. S. y hará recordar á los interesados que el párrafo cuarto del artículo 53 de la ley Electoral establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supremo al Congreso para que éste, en su soberanía, resuelva en de-

finitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la de la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

4.<sup>a</sup> Importa fijarse bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil y rápido de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficazísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.—BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de...

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Circular

El Gobierno ha demostrado constantemente el deseo de que las elecciones para Diputados á Cortes efectuadas en 24 del actual, y las próximas para Senadores, fueran un modelo de sinceridad, pureza y legalidad.

Se han dictado para lograrlo, diversas disposiciones, y por este Gobierno civil se ha secundado constantemente tan legítima aspiración, la cual no representaba en manera alguna egoísmo partidista, sino el deseo tan solo de velar por el imperio sacrosanto de la ley, por la independencia

del sufragio, y en definitiva, para el bien de los representantes y representados, ya que, por una parte ninguna autoridad moral puede atribuirse á sí mismo el que sabe y le consta que en lugar de representar el conjunto de voluntades de sus conciudadanos ostenta solo la representación del dinero que ha gastado, y por otra, ninguna simpatía han de tener, ni ninguna compenetración espiritual ha de existir, entre aquellos que ignominiosamente han vendido su voto y aquellos que en lugar de ejercer una acción moral y educadora sobre el pueblo necesitado, lo corrompen con miserables puñados de pesetas, que en lugar de emplearlas para embrutecer su espíritu ciudadano, mejor sería que lo empleasen en aumentarles la retribución que por su trabajo y esfuerzo personal á diario realizan.

Pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto que el Ministerio de la Gobernación, por medio de la Circular que antecede vuelve á ocuparse de tan transcendental materia, y el Gobernador civil de esta provincia, compenetrado espiritualmente con su superior gerárquico, acude á todos los habitantes de la provincia rogándoles que fijen mucho su atención en la Circular referida para poder acudir con arreglo á ella en defensa de lo que estimen sus derechos lesionados, la representación parlamentaria viciada, y el sufragio universal corrompido.

En su virtud, sin perjuicio de que por este Gobierno civil se reúnan y clasifiquen cuantos datos se han recibido ya hasta la fecha, respecto de lo ocurrido relacionado con las elecciones que tuvieron lugar el día 24 del actual, y á tenor de lo dispuesto en las reglas primera y segunda de la circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del corriente, antes mencionada, todos aquellos á quienes en el caso de que la compra de votos se haya realizado, haya podido perjudicar, podrán ponerse en comunicación con este Gobierno civil, ya de palabra ó por escrito, para que pueda estimularse á que persigan á los autores de los respectivos hechos delictivos si se hubieran realizado, ó cuando menos aporten aquellas informaciones que pueden producir en el ánimo, la convicción de la existencia de la referida compra de votos.

En cumplimiento también de lo dispuesto en la regla tercera de la repetida circular del Ministerio de la Gobernación de 26 del actual, recuerdo á todos los interesados el párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley electoral, que establece que los dictámenes que en los expedientes electorales someterá el Tribunal Supre-

mo al Congreso para que éste, en su soberanía, resuelva en definitiva, versarán necesariamente, entre otras tres propuestas, sobre la nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación parlamentaria en el distrito ó circunscripción, cuando del expediente ó informaciones se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Conviene fijarse mucho y bien, para cooperar al cumplimiento de la Ley, en que son estas informaciones que la Ley misma requiere, el medio relativamente fácil de imponer al corruptor del sufragio la sanción eficazísima de la pérdida del acta y del precio de ésta.

Sirva la recordación de lo que antecede, de estímulo á las personas de buena voluntad y amantes de la Ley, para acudir al terreno que el Gobierno les invita, y el Gobernador les requiere, para lograr que con la cooperación de todos pueda, aunque sea paulatinamente, llegar un día, en que la representación parlamentaria sea un título que lo ostenten aquellos á quienes se lo adjudique el libre voto de los ciudadanos, por hacerles á ello acreedores sus cualidades intelectuales, sus conocimientos científicos, sus altas dotes morales, ó su acendrado patriotismo, todo, absolutamente todo, menos el dinero destinado á comprar conciencias de seres inconscientes.

Así pues, á cumplir todos con vuestro deber de ciudadanos y á obrar diligentes con arreglo á lo que queda escrito, y todos cuantos quieran obrar con arreglo á ello pueden acudir á este Gobierno civil en donde se les atenderá, y todos los que lo hagan merecerán bien de la Patria y Dios y sus conciudadanos se lo premiarán.

Cáceres 28 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis Sans Buigas.

## Jefatura de Minas

DEL  
DISTRITO DE CACERES

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha tenido á bien dictar el siguiente

DECRETO.—De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en admitir la renuncia presentada por don Julio de la Cierva y Soto, de su registro minero «La Esperanza», núm. 5.967, del término de Salorino y paraje denominado dehesa Mulas y Calvache, declarando su terreno franco y registrable, y ordenando la devolución de su

carta de pago á la orden de don Indalecio Díaz Merino, vecino de esta capital, publicándose este decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cáceres 26 de Febrero de 1918.—El Gobernador civil, Luis Sans Buigas.

### Edicto

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Eduardo Arriaga Vildósolo, vecino de Aliseda, residente en el mismo, de profesión Ingeniero, se ha solicitado con fecha 16 de Febrero de 1918, la propiedad de treinta y una pertenencias mineras con el nombre de "Apátita", sitas en Cerro del Caracol, paraje Valdelayegua, término de Aliseda, número 5.973, de mineral de hierro y fosfato, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida una labor minera antigua en forma de pozo de arrastre, de 5 metros de largo por 2 de ancho y 8 de profundidad, medidos de término medio, que presenta un filón en dos vetas, de mineral fosfato de cal, armando entre calizas, cuya labor se halla situada al S. del Cerro del Caracol. Desde dicho punto de partida, se medirán 100 metros al N. 26° 30 E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta se medirán 400 metros al O. 26° 30 N., colocándose la 2.ª estaca; de ésta 100 metros al N. 26° 30 E., para la 3.ª; de ella 200 metros al O. 26° 30 N., para la 4.ª estaca; de aquí 200 metros al S. 26° 30 O., se colocará la 5.ª; de ella 100 metros al E. 26° 30 S., se pondrá la 6.ª; de aquí midiéndose 100 metros al S. 26° 30 O. la 7.ª; de ésta se medirán 700 metros al E. 26° 30 S., colocándose la 8.ª; de ella 100 metros al N. 26° 30 E., se colocará la 9.ª; de ésta 200 metros al E. 26° 30 S. la 10.ª; de ésta 100 metros al N. 26° 30 E. la 11.ª; de ella 200 metros al E. 26° 30 S. la 12.ª; de ella 100 metros al N. 26° 30 E., la 13.ª; de ésta 300 metros al E. 26° 30 S. la 14.ª; de ella 100 metros al N. 26° 30 E., se colocará la 15.ª; de ésta 100 metros al E. 26° 30 S. la 16.ª; de ésta 100 metros al N. 26° E., la 17.ª; de aquí 400 metros al O. 26° 30 N., se colocará la 18.ª estaca; de ella 100 metros al S. 26° 30 O. la 19.ª; de ésta 200 metros al O. 26° 30 N., la 20.ª; de ésta 100 metros al S. 26° 30 O. la 21.ª; de ella 100 metros al O. 26° 30 N. para la 22.ª; de ésta 100 metros al S. 26° 30 O. la 23.ª, y de ésta 300 metros al O. 26° 30 N., con lo que se llegará á la 1.ª estaca. Cierra así el perímetro solicitado.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se

fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Aliseda; insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 26 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

## OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de La Cumbre, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos, el señor Gobernador civil con fecha de hoy ha acordado que en el plazo de ocho días que señala el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de referido pueblo, perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de dichas fincas, bien entendido que de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna las condiciones legales para ello, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que represente á la Administración.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de referida Ley se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 14 de Febrero de 1918.—El Ingeniero jefe, Narciso Martínez.

## ALCALDIAS

VILLAMESIAS

Don Julio González de Bulnes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Villamesias.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por esta Corporación municipal en 1.º del actual, la constituyen los que á continuación se relaciona:

Señores Concejales

D. Domingo Búlnes Regodón.  
Domingo Carlos Gil.  
Julio Broncano Rubio.  
Teleforo Fuente Casco.  
Eusebio Gil Bejarano.  
Juan Redondo Broncano.  
Angel Arias Pérez.  
Julian Fuentes Casco.

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Fuentes Zarza.  
Antonio Arias Moraño.  
Agustín Arias Moraño.

D. Amalio Muñana Broncano.  
Claudio Calvo Zarza.  
Cecilio Castro Suero.  
Domingo Ramos Rubio.  
Faustino Suero Calvo.  
Francisco Casco Redondo.  
Francisco Búlnes Ramos.  
Francisco Gil Cruz.  
Francisco Fuentes Casco.  
Hermenegildo Redondo Broncano.  
Inocencio Cartagena Manzanero.  
Juan Sánchez Suero.  
Juan Ramos Mena.  
Juan Casco Redondo.  
Juan Moraño Galindo.  
Julio Búlnes Ramos.  
José Bravo Moraño.  
José Búlnes Ramos.  
Miguel Gil Cruz.  
Martín Muñana Arias.  
Marcelo Sánchez Suero.  
Pedro Bravo Atias.  
Pedro Fuentes Rubio.  
Pedro García Adamez.  
Pedro Redondo Broncano.  
Pedro Casco Redondo.  
Paulino Búlnes Regodón.  
Valeriano Calvo Gil.  
Domingo Cartagena Búlnes.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villamesía a 23 de Febrero de 1918.—El Secretario, Julio González de Búlnes.—V.º B.º, el Alcalde, Domingo Búlnes.

#### TORRECILLA DE LOS ANGELES

Don Estanislao de Cáceres, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento, comprende los que a continuación se expresan:

##### Señores Concejales

D. Martín Rodríguez Galán.  
Baldomero de Cáceres Hernández.  
Florencio Hierro Matias.  
Domingo de Cáceres Hernández.  
Hilario Hierro Bentafías.  
Modesto Gómez Dominguez.  
Felipe Hierro Galán.

##### Mayores Contribuyentes

D. Ricardo de Cáceres Pérez.  
Simeón Tello Sánchez.  
Victoriano Hierro Hernández.  
Juan Rodríguez Jimenez.  
Cleofé Castillo Rodríguez.  
Eladio Rodríguez Galán.  
Florencio Hierro Matias.  
Tomás Rodríguez Galán.  
Wenceslao de Cáceres Galán.  
Leopoldo Periañez Calvarro.  
Esteban Hierro Bentanas.  
Cipriano Martín Gómez.  
Francisco Sánchez Corchero.  
Julio de Cáceres Hierro.  
Felipe Castillo Rodríguez.  
Cirilo Sánchez Jimenez.  
Cirilo de Cáceres Hierro.  
Mauricio Corchero Galindo.  
Aniceto Clemente Gómez.  
Jacinto Gómez Dominguez.  
Joaquín Rubio Serradilla.  
Julio Sousa Bustillo.  
Saturio Gómez Dominguez.  
Eugenio Vegas Martín.  
Avelino Quiñones Gómez.  
Manuel Olivela Monterrubio.  
Nicolás Sánchez Corchero.  
Victoriano Hierro Bentanas.

Y para que conste y a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente de orden del señor Al-

calde y con su visto bueno en Torrecilla de los Angeles a 19 de Febrero de 1918.—Estanislao de Cáceres.—V.º B.º, el Alcalde, Martín Rodríguez.

#### CONQUISTA DE LA SIERRA

Lista de los señores que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada por esta Corporación municipal el día 1.º de Enero y rectificada el 27 del mismo mes y que se publica como definitiva con arreglo al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la constituyen los señores que a continuación se expresan:

##### Señores del Ayuntamiento

D. Manuel Labrador Mora.  
José Casillas Rol.  
Sebastián Hoyos Pino.  
Matias Sánchez Trejo.  
Juan Loro Barrado.  
Miguel Peribáñez Zuñil.  
Rodrigo Rubio Sánchez.

##### Mayores contribuyentes

D. Mateo Zuñil Naranjo.  
Rodrigo Casillas Loro.  
Fernando Rol Ruiz.  
Juan Corrales Naranjo.  
Mateo Labrador Mora.  
Juan Rodríguez Pardo.  
Isidoro Prieto Solís.  
Juan Corrales Rol.  
Rodrigo Rol Corrales.  
Mateo Zuñil Rivero.  
Antonio Corrales Risco.  
Agustín Peribáñez Sánchez.  
Francisco Labrador Mora.  
Modesto Corrales Campo.  
Fernando Rubio Sánchez.  
Florencio Martínez Borbosa.  
Miguel Sánchez Borrado.  
Eulogio Fernández Zuñil.  
Bernabé Chico Arroyo.  
Moisés Holgado Cuadrado.  
Juan Avila Durán.  
Francisco Mellado Muñoz.  
Román Trejo Labrador.  
Pedro Cadenas Alameda.  
Adrián Sánchez Ronciella.  
Joaquín Llorente Ronciella.  
Juan Labrador Zuñil.  
Alonso Avila Hermoso.

Conquista de la Sierra 4 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Manuel Labrador.

#### CARRASCALEJO

Don Miguel Corisco Miguel, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Carrascalejo.

Certifico: Que la lista de electores de Compromisarios formada por este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 25 de la ley electoral para Senadores, la integran los señores que a continuación se expresan:

##### Señores Concejales

D. Alejandro Monge Cid.  
Julian Fernández Jiménez.  
Patrocinio Jiménez Bautista.  
José Ocampo Brasero.  
Pedro Dávila Jiménez (menor).  
Angel Echevarría Alvarez.  
Benito Alvarez Felipe.  
Indalecio Garcia Chico.  
Matias Perello Felipe.

##### Mayores Contribuyentes

D. Leandro Alvarez y Alvarez.  
José Monge Cubillo.

D. Emiliano Sánchez Muñoz.  
Eusebio Jiménez Garcia.  
Antonio Ocampos Garcia.  
Santiago Blázquez Rodriguez.  
Vicente Mateos Nicolás.  
Isidoro Dávila López.  
Claudio Gómez Cantero.  
Aurelio Montero Alvarez.  
Juan Cerrato González.  
Román Dávila Moreno.  
Francisco Alvarez Mateos.  
Jaime Sánchez Fernández.  
Juan Antonio Monge.  
Domingo Jiménez Fernández.  
Felipe Cid Torrecilla.  
Domingo López Alvarez.  
Higinio López Alvarez.  
Manuel Soriano Quiroga.  
Antonio López Alvarez.  
Germán Alvarez y Alvarez.  
Arturo Alvarez Vizcaino.  
Pedro Dávila Jiménez (mayor).  
Eulogio Diaz Mateos.  
Francisco Diaz Brasero.  
Saturnino Ocampos Garcia.  
Tomás Revuelta y Revuelta.  
Agapito Sebastián Davilla.  
Juan Nicolás Fernández.  
Francisco Mateos Perello.  
Isaac Davila y Davilla.  
Martin Davilla Jiménez.  
Marcelino Garvin Mateos.  
Guillermo Garcia Muñoz.  
Felipe Alvarez Gómez.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente por orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Carrascalejo a 1.º de Febrero de 1918.—Miguel Corisco.—V.º B.º, el Alcalde, Alejandro Monge.

#### HERNAN-PEREZ

Don Quintin Corchero Anave, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada por este Ayuntamiento el día 15 de Enero, con arreglo al artículo 25 de la ley electoral para Senadores, la componen los señores siguientes:

##### Señores del Ayuntamiento

D. Claudio Tello Aparicio.  
Samuel Gordo Rodriguez.  
Blas Tello Sánchez.  
Rafael Esteban Corchete.  
Santiago Pérez Tello.  
Antonio Aparicio Gil.

##### Mayores Contribuyentes

D. Celestino Gordo Rodriguez.  
Emilio Santibáñez de Cáceres.  
Alfonso Arroyo Santos.  
Manuel Cáceres Blanco.  
Felipe Martín Aparicio.  
Feliciano Alonso Simón.  
Antonio Tello Sánchez.  
Anastasio Aparicio Simón.  
Lino Fernández Pérez.  
Genaro Tello Mateos.  
Casto Sánchez Blanco.  
Quintin Corchero Anave.  
Julian Tello Sánchez.  
Angel Mangas Salceda.  
Antonio Gil Gómez.  
Valentín Blanco Echaveste.  
Robustiano Corchero Mateos.  
Cecilio Trigo Corchete.  
Gregorio Quiñones Rodriguez.  
Juan José Total Aparicio.  
Marcelino Aparicio Simon.  
Antonio Barroso Casillas.  
Roman Durán Blanco.  
Felipe Martín Rodriguez.

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que así conste, cumpliendo con lo mandado, expido

la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Hernán-Pérez a 22 de Febrero de 1918.—Quintin Corchero.—V.º B.º, el Alcalde, Blas Tello.

#### CADALSO

Don Lorenzo Fernández Pérez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Cadalso.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada por este Ayuntamiento el día 1.º de Enero último, la constituyen los que a continuación se expresan:

##### Señores del Ayuntamiento

D. Constantino Acosta Fernández.  
Antonino Carbajal Gómez.  
Angel Simón Alonso.  
Gabino Blanco Bonilla.  
Félix Manso Fernández.  
Ladislao Manso Gómez.  
Juan Diaz Dominguez.

##### Mayores contribuyentes

D. Aureliano Fernández Gómez.  
Antonio Garcia Pérez.  
Alejandro Gonzalez Dominguez.  
Agustin Rodriguez Gonzalez.  
Baldomero Luis Rodriguez.  
Celedonio Manso Gómez.  
Eusebio Sánchez Manzano.  
Enrique Acosta Santos.  
Eustaquio Marin Gómez.  
Felipe Simón Gómez.  
Felipe Gómez Bonilla.  
Francisco Mateos Manso.  
José Rodriguez Cano.  
Juan Acosta Fernández.  
Jesús Garzón Guitián.  
Julian Pérez Manso.  
Juan de la Cruz Manso Gómez.  
Jacinto Simón Montejo.  
Leonardo Fernández Pérez.  
Lorenzo Gómez Bonilla.  
Leoncio Fernández Gómez.  
Leopoldo Rodriguez Pérez.  
Máximo Fernández Pérez.  
Nicolás Garcia Cantero.  
Pablo Dominguez Martin.  
Pedro Diaz Calvo.  
Sebastián Gómez Manso.  
Valentín Pérez Fernández.

Y para que conste, expido la presente para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el «Boletín Oficial», de la misma, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Cadalso a 23 de Febrero de 1918.—Lorenzo Fernández.—V.º B.º, el Alcalde, Constantino Acosta.

#### VALDEHUNCAR

Don Pedro Sotelo Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdehuncar.

Certifico: Que la lista definitiva de los electores que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, la componen en esta localidad los señores que se expresan a continuación.

##### Señores del Ayuntamiento

D. Francisco González Encinas.  
Andrés Lozoya Diaz.  
Pedro Nuevo González.  
León Juarez Marcos.  
Adrian González Ballester.  
Angel Martín Gómez.  
Gerardo Obejero Dávila.

## Mayores Contribuyentes

D. Aniceto Curiel Jimenez.  
Antonio Pernas Dávila.  
Felipe Encinas Nuevo.  
Felix González Encinas.  
Eugenio Encinas Nava.  
Francisco Barroso Ballester.  
Hilario Encinas Zamora.  
Isidro Vialas Ballester.  
Julian Ramos Sánchez.  
José Encinas Curiel.  
José Gómez Barroso.  
Juan Martínez Villosa.  
Loreto Nuevo Encinas.  
Luciano Encinal Zamora.  
Melchor Nava González.  
Pedro Soletto Fernández.  
Pedro Ferradas Arias.  
Romualdo Nuevo Serrano.  
Rafael Sanjuan Salas.  
Robustiano Estrella Sánchez.  
Sebastián Nuevo Martín.  
Serafin Martín Cid.  
Teodoro Encinas Nuevo.  
Tomás Curiel Iglesias.  
Valentin Nava González.  
Ventura Barroso Zamora.  
Domingo Ramos Nuevo.  
Domingo Encinas Curiel.

Está conforme con su original á que me refiero y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Valdehúncar á 31 de Enero de 1918.—Pedro Soletto.—V.º B.º, el Alcalde, Francisco González.

## RIOLOBOS

Don Rafael Fernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Riobobos.

Certifico: Que la lista de los señores que tienen derecho á Compromisario para la de Senadores, formada por dicha Corporación municipal la constituyen los que á continuación se relacionan:

## Señores del Ayuntamiento

D. Juan González Pérez.  
Antonio Arroyo Delgado.  
Justiniano Izquierdo Benavente.  
Juan Arroyo Pérez.  
Fernando Mendo Pérez.  
Mariano Calvo Rubio.  
Gregorio Ramos Ramos.  
Marcos Lucía Moreno.  
Lorenzo Pérez Leandro.

## Mayores Contribuyentes

D. Antolin Palacios Rodriguez.  
Ulpiano López Rodriguez.  
Clemente Arroyo Pérez.  
Miguel Izquierdo González.  
Juan Martín Gil.  
Eleuterio León González.  
Gaudencio Fernández Alonso.  
Emilio González Sánchez.  
Lucas Pérez Cuarto.  
Rafael Fernández Alonso.  
José Mendo Calvo.  
Alvaro Lucía Leandro.  
Antonio Delgado Calvo.  
Ignacio Calvo Arroyo.  
Severiano Ramos Mendo.  
Luis Baile Gallardo.  
Justo Ramos Moreno.  
Máximo Sánchez Pérez.  
Isidoro Rodriguez Moreno.  
Alejandro González Monroy.  
Pedro Celestino Ramos Mendo.  
Fermín Cuarto Ramos.  
Dionisio Rodriguez Moreno.  
Lucio Egido Pérez.  
Anselmo Gallardo Moreno.  
Eulalio Arroyo Pérez.  
Segundo Arroyo Benavente.

D. Juan Dillana Pérez.  
Mariano Pérez Lucía.  
Wenceslao Rubio Arroyo.  
José López Argüello.  
Teodoro Arroyo Calvo.  
Pedro Garrido Rodriguez.  
Dionisio Dillana Izquierdo.  
Adolfo Ginés Coper.  
Elias Ramos Pérez.

Es copia de la original respectiva y para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Riobobos á 23 de Febrero de 1918.—Rafael Fernández.—V.º B.º, el Alcalde, Juan González.

## ESCURIAL

Don Pedro Bravo López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que a lista de los señores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores formada por este Ayuntamiento, la constituyen los que á continuación se relacionan:

## Señores del Ayuntamiento

D. Florencio Mellado Carriles.  
Nemesio Pizarro Diaz.  
Manuel Alves Gómez.  
Antonio Jiménez Rubio.  
Doroteo Borralló Rubio.  
Juan Naranjo Rodas.  
Remigio Mateos Borralló.  
Manuel Puga Marquez.  
Félix Bote Pajares.

## Mayores contribuyentes

D. Felipe Jaraíz Solís.  
Columbiano Pérez Pajares.  
Vicente García Mena.  
Hilario Cabezas Santos.  
Eustasio Mateos Rubio.  
Anastasio Pérez Bravo.  
Miguel Mateos Rubio.  
Leoncio Cabezas Santos.  
Zacarías Pérez Jiménez.  
Pedro Corrales Moreno.  
Martín Naranjo Pérez.  
Francisco Jiménez López.  
Bernabé Cabezas Moreno.  
Alonso Pérez Arias.  
Julio Rubio Regidor.  
Gil Moreno Arias.  
Luis Cabezas Moreno.  
Pedro Pérez Condes.  
Eladio Pérez Cabezas.  
Saturnino Búdalo.  
José Rubio Jiménez.  
Fausto Mateos Borralló.  
Fernando Alvarez Gómez.  
Miguel Pérez Arias.  
Ignacio Jiménez Naranjo.  
Leoncio Jiménez Pajares.  
Alonso Pajares Jiménez.  
Emeterio Gómez García.  
Luciano Borralló Pérez.  
Prudencio Naranjo Pérez.  
Patricio Moreno Arias.  
Obdulio Condes.  
Félix Naranjo.  
Juan Moreno Arias.  
Anastasio Bote Mata.  
Marcelino Condes

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente visada por el señor Alcalde en Escorial á 23 de Febrero de 1918.—Pedro Bravo.—V.º B.º, el Alcalde, Florencio Mellado.

## MILLANES DE LA MATA

Don Santiago Encinas González, Se-

cretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que las listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, es del tenor siguiente:

## Señores del Ayuntamiento

D. Javier González Perera.  
Nicolás Jiménez Martín.  
Jesús Encinas Rodriguez.  
Martín Gómez Sánchez.  
Angel Martín Gómez.  
Daniel Jiménez García.

## Mayores contribuyentes

D. Alejo Nuevo Pérez.  
Alejo Encinas Fernández.  
Benito González Zamora.  
Cándido Nuevo Redondo.  
Cipriano Corisco Torres.  
Daniel Jiménez Gómez.  
Eusebio González Jiménez.  
Faustino Ballester Gómez.  
Francisco González Jiménez.  
Francisco Rodriguez González.  
Francisco Encinas Rodriguez.  
Inocencio Fernández Fernández.  
Julian Jiménez Jiménez.  
Lope Redondo Fernández.  
Martín González Martín.  
Manuel Gómez González.  
Pedro Encinas González.  
Pedro Jiménez Rodriguez.  
Santos Encinas Alonso.  
Telesforo Ballester Encinas.  
Timoteo Jiménez Gómez.  
Valentin Gómez Jiménez.  
Valeriano González Zamora.  
Santiago Encinas González.

Lo anteriormente inserto concuerda fielmente con su original á que me remito, y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, en Millanes de la Mata á 31 de Enero de 1918.—Santiago Encinas.—Visto Bueno, el Alcalde, Javier González.

## HUELAGA

Don Gregorio Terrón Pérez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Huélagas.

Certifico: Que la lista de señores que tienen derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores formada por este Ayuntamiento para el presente año, contiene los nombres siguientes:

## Señores del Ayuntamiento

D. Mercedes García Píneros.  
Guillermo Hernández Lozano.  
Luciano García Píneros.  
Inocencio Tovajas Paniagua.  
Guillermo Tovajas Paniagua.  
Antonio Hernández Serrano.

## Mayores contribuyentes

D. Gregorio Terrón Pérez.  
Fructuoso Zanca Zanca.  
Prudencio Rodriguez Pérez.  
Gregorio Zanca Zanca.  
Gregorio Tovajas Paniagua.  
Adrián Pablo Gutiérrez.  
Carlos Hernández Hernández.  
Saturnino González Iglesia.  
Evaristo Paniagua López.  
Higinio Caballero Valle.  
Tomás Sánchez Cristos.  
Hilario Gil Montero.  
Francisco Hernández Aldehuelo.  
Indalecio Montero Rivas.  
Cecilio Hernández Zanca.

D. Serapio Amores Hernández.  
Benito García Martín.  
Victoriano Hernández García.  
Rufino Hernández Durán.  
Juan Pérez Martín.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para mandar al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la misma, doy esta que firmo y sello con el visto bueno del señor Alcalde en Huélagas á 25 de Febrero de 1918.—El Secretario, Gregorio Terrón.—V.º B.º, el Alcalde, Mercedes García.

## VILLANUEVA DE LA VERA

## Quintas

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa del año actual, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que se celebrará á las ocho horas del día 3 de Marzo próximo en estas Casas Consistoriales, previéndoles que de no comparecer á dicho acto serán declarados prófugos.

## Mozos que se citan

Jesús Muñoz Lopez, hijo de Fabián y de María Concepción, nació en esta villa el 17 de Abril de 1897.  
Aniceto Rodríguez Peón, hijo de Restituto y de María, nació en esta villa el 15 de Julio de 1897.  
Villanueva de la Vera á 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Paulino Salinero.

## CACERES

## Anuncio

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente á petición de Isabel Hueso Silva para justificar la ausencia de su marido Pelegrín Oliver Roselló, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo á los efectos del artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la Ley, se publica el presente anuncio por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pelegrín, padre del mozo Augusto, número 40 del sorteo de 1916, se sirva participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de antecedentes, á cuyo fin se hace constar que es hijo de Pelegrín y Luisa, de unos 57 años, de estatura regular, color claro, ojos y pelo negro, corto de vista y como señas particulares una cicatriz en la pierna derecha producida por heridas que se hizo con una carretilla.

Cáceres 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Germán Rubio.

## MONROY

## Anuncio

Por el presente se cita al mozo Eustasio Bonifacio Cortés Retamar, número 10 del sorteo para el actual reemplazo por el cupo de este pueblo, hijo de Pedro y María, para que comparezca en este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser oído; en la inteligencia que será declarado prófugo si no se presentara.

Monroy 23 Febrero 1918.—El Alcalde, Juan A. Collazos.

Tip. de Luciano Jiménez Merino